



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



**LEY QUE MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICION
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31143,
LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS
CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS
FINANCIEROS**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
N° 31143, LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS
FINANCIEROS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, en los siguientes términos:

“Segunda. Devolución de seguro de desgravamen

En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, la entidad financiera **de oficio realiza la devolución de la totalidad del seguro de desgravamen al cliente en el momento que cumple con el pago del total de la deuda pactada.**

Adicionalmente, el cliente podrá optar libremente la contratación de un seguro de desgravamen a través de la entidad financiera o con la empresa de seguros que elija. Si el cliente opta por contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros independiente de la entidad financiera, ello no generará comisión o gasto adicional para el cliente.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley y bajo responsabilidad funcional.”

Artículo 2°.- Activación del Seguro de Desgravamen

La entidad financiera ante la presentación del documento que acredite el deceso o la invalidez total y permanente del asegurado por los derechohabientes o de tercero legitimado, activa inmediatamente el seguro de desgravamen para la cobertura del bien que constituye garantía del crédito por el monto del saldo insoluto de la deuda del asegurado y libera de la obligación de pago del crédito a sus derechohabientes.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguese y déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/03/2022 15:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2022 11:58:10-0500

Lima, 07 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/03/2022 11:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2022 10:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2022 10:44:07-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/03/2022 15:54:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/03/2022 17:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2022 20:08:13-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 29946, define al contrato de seguro como aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas en el contrato.

El Seguro de Desgravamen viene a ser un seguro que se paga a la entidad financiera al momento de fallecimiento o la invalidez total y permanente de la persona que contrata un crédito con una entidad del sistema financiero por el monto del saldo insoluto de la deuda del asegurado, y beneficia a sus herederos, que son liberados de la obligación de pago del crédito, que en algunos casos no sólo cubre los riesgos ante el fallecimiento de quien mantiene deuda, pese a que la legislación no ha determinado como obligatorio la contratación de dicho seguro. Sin embargo, todas las entidades del sistema financiero -salvo error- obligan a los solicitantes del crédito, a suscribir el contrato de seguro de desgravamen como condición a efectos de aprobar el otorgamiento del crédito, que se paga conjuntamente con la cuota mensual del saldo deudor, amortización de capital, el interés, la cuota y el seguro de desgravamen, que es un gasto vinculado a las operaciones crediticias contratadas por los usuarios de las empresas del sistema financiero.

Existe dos tipos del seguro de desgravamen, el seguro de desgravamen de saldo deudor, que cubre únicamente el monto que se adeuda a la entidad del sistema financiero a la fecha del fallecimiento del deudor, y el seguro de desgravamen del monto inicial, donde la aseguradora paga a la entidad financiera el saldo deudor, mientras que los beneficiarios del fallecido asumen el pago del monto del crédito que fue cancelado antes del fallecimiento.

El seguro de desgravamen excluye de la cobertura, ante el suicidio, muerte a causa de una enfermedad preexistente a la fecha de la suscripción del contrato del seguro, ante el accidente en estado de embriaguez y/o bajo los efectos del consumo de drogas, por participación en deportes riesgosos, entre otros.

A través de la Resolución SBS N°3274-2017, la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprueba el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, reguló la responsabilidad que debe asumir

las empresas del sistema financiero en la contratación de seguros asociados a los productos financieros, como es el caso del seguro de desgravamen.

La SBS, mediante la Resolución S.B.S. N° 1147-2021, que reglamente la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros modifica varias disposiciones normativas vinculadas a la comercialización de distintos productos financieros y de seguros, que establece que el **cliente debe optar libremente** por la contratación de un seguro de desgravamen a través de la empresa del sistema financiero o empresas de seguros de su elección, bajo el supuesto de que ello no generará comisión o gasto adicional para el cliente.

Por las consideraciones expresadas, resulta necesario modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, para que la devolución del seguro de desgravamen sea devuelta, cuando se cumple con el pago total de la operación crediticia, que finalmente, incentiva la cultura de cumplimiento de obligaciones.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, sino más bien garantiza el cumplimiento de los artículos 65° y 84° de la Constitución Política del Estado, que, entre otros, establecen que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, por consiguiente, iniciativa de Ley no conlleva de gasto público.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino que tiene por finalidad establecer mecanismos para la devolución del seguro de desgravamen por parte de las entidades del sistema financiero a los usuarios en las operaciones de crédito para la disponibilidad de dinero en efectivo a través de los créditos personales de consumo, créditos hipotecarios, y créditos vehiculares, los préstamos para las pequeñas y micro empresas, con la finalidad de proteger los derechos de los usuarios y consumidores peruanos, conforme establece la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la Pobreza; Décima Primera: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; Décima Séptima: Afirmación de la Economía Social de

Mercado; Décima Octava: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica; y Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.